

# 123 Sesión extraordinaria

del 21 de Setiembre de 1911.

Presidida por el Sr. Dr. Don Francisco Andrade Marín, se reunieron a las 9 1/2 de la mañana los Diputados Sr. : Cnel. Nicolás J. López, Vicepresidente; Ayora José María, Albornoz Miguel Ángel, Aguilar Julio, Arregui Roberto, Álvarez Juan E., Aguilera Antenor, Barba Naranjo Ramón, Balda Guillermo L., Baca Gabriel, Córdova Andrés, Cásola Rafael, Cheva Agustín, Cabrera Eliseo Alberto, Corral Juanito, González Manuel C., Gallegos Amador Enrique, Monge Alfredo, Muñoz Agustín, Montesiños José María, Navarro Pablo J., Pérez Muñoz Enrique, Posso Roberto Rivas Antonio, Rodolfo Coello Juan B., Serrano Guillermo, Tobar Juan Francisco, Tello Jacinto, Vasquez José Miguel, Yela Primitivo y el infrascrito Secretario.

El infrascrito Secretario manifestó que no estaba concluida el acta de la sesión extraordinaria anterior, por ser extensa; motivo por el que no se la leyó.

En seguida, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Senado con el que devuelve el Proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Vinces, para que implante el servicio de agua contra incendios, sistema Grifos, en la cabecera del Cantón.

Abierto el debate acerca de la modificación introducida por esa Cámara en el inciso C del Art. 2º del Proyecto mencionado, modificación consistente en suprimir las palabras "con carga o pasajeros, de subida por"

124  
el río Vinces" y sustituirlas con estas "que atraque al puerto de Vinces", el Sr. Yela, dijo: La modificación es insignificante, y juzgo que debe ser aceptada para que el Proyecto siga su curso.

Consultada la Cámara, aceptó dicha modificación, y la Presidencia dispuso que se envíe el Proyecto al Ejecutivo para que le sancione.

Luego se leyeron una comunicación del Sr. L. A. Carbo, y la carta del Sr. Ministro de Francia en esta Capital, adjunta a la expresada comunicación, carta en la que el Sr. Ministro consigna honorosas referencias de la casa "Edmond Coignet", en orden a su honorabilidad y responsabilidad.

Acto continuo se puso en tercera discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que contrate un empréstito de cincuenta millones de francos oro, con el Sr. Edmond Coignet, para el pago de las obras de saneamiento de Guayaquil y leído el Art. 14, que quedó suspenso en la sesión anterior, la Secretaría anotó la indicación del Sr. Balda para que en la primera parte del inciso 2.º se diga: "El resto quedará depositado en el Establecimiento emisor ó en otros Bancos que acepte el Gobierno del Ecuador." Esta indicación no fué acogida.

Entonces el Sr. Albornoz manifestó que aun cuando en la sesión en que quedó suspenso este artículo se había pronunciado por que él comendara diciendo: "Tan luego como se haga la colocación pública etc."; así como porque el depósito del empréstito se haga en su totalidad

en los Bancos Nacionales; con vista de los razonamientos aducidos entonces, y de las conferencias tenidas con el representante del Sr. Coignet, modificaba su parecer, y al efecto proponia que el Art. se redactara asi: "Ocho dias, cuando más, después que se haya la colocación pública, el establecimiento emisor acreditará a la Municipalidad y a la Junta de Canalización de Guayaquil, la totalidad de las sumas que les correspondan del producto del empréstito. Estos fondos se depositarán en los Bancos ecuatorianos denominados Banco del Ecuador, Banco Comercial y Agrícola, Banco de Crédito Hipotecario y Banco Territorial, hasta la mayor cantidad que acepten estas instituciones, debiendo colocarse el resto en cualquier Banco europeo que acepten la Municipalidad y la Junta de Canalización - - - etc"

Aprobada la moción por los Sres. Gállegos y Chávez, se la puso a debate.

El Sr. Rolando: Si los autores aceptaran, yo redactaría la moción en el sentido que se deje a la Municipalidad y a la Junta de Canalización, el derecho de reducir la cantidad que solicitaran los Bancos en depósito, siempre que el pedido sea superior a la responsabilidad de ellos.

Aceptada esta modificación por los autores, continuó el debate, habiendo ingresado a la Cámara en este instante, el Sr. Dr. Loyola, a petición de los Dres. Posso y Ayora, aceptada por el Sr. Alborno, se incluyó en la moción al Banco del Pichincha, y luego de acuerdo con los autores de la nueva redacción del Art 14, la proposición fué concebida

126  
"asi:

"Que los dos primeros parrafos de la base, del Art. 14 digan: "Ocho dias, cuando más, des- pués que se haga la colocación pública, el Establecimiento Emisor acreditará a la Munici- palidad y a la Junta de Canalización de Gua- yaquil, la totalidad de las sumas que les co- rresponda del producto del empréstito. Estos fondos se depositarán en los Bancos Ecu- atorianos, denominados Banco del Ecuador, Ban- co Comercial y Agrícola, Banco de Crédito Hipotecario, Banco Territorial y Banco del Pichincha, hasta la mayor entidad que acepten estas instituciones, dejando a la Municipalidad y a la Junta de Canaliza- ción, la facultad de reducir la cantidad que soliciten en depósito, en caso de que sea su- perior a la responsabilidad de los Bancos. El resto se colocará en cualquier Banco ecua- toriano que acepten las instituciones menciona- das."

Sin más debate, fué aprobada la mo- ción.

En consideración de la lámina, el aparte siguiente, que dice: "El resto queda- ra depositado en el Establecimiento Emisor, que dará sobre el depósito el interés anual del 3%, y naturalmente no tendrá nin- guna responsabilidad por los valores que se entregan a los Bancos ecuatorianos", el Sr. Albornoz indicó que esta parte debía ser negada como consecuencia de la reforma que se acababa de hacer, mas, el Sr. Dr. Ayora, expresó, que creía conveniente que subsistiera la parte relativa al interés que deben ganar los depósitos, y al efecto, con el apoyo de los Sres. Barba Parangó y Dr. Baca, hizo moción para que la parte cuya negación pedía el Sr. Albornoz, se sus- tituya por ésta:

"Estos depósitos ganarán el 3% y minimum de interés anual."

Abierto el debate, el Dr. Gallegos, se pro-

127  
nunció en contra de la moción, expresando que tal vez sería crear un obstáculo, para la consecución de los depósitos en los Bancos europeos, y que sería mejor dejar á la Municipalidad y á la Junta de Calificación, en libertad completa, puesto que, dada la honorabilidad de estas instituciones, ellas velarían de seguro, por que no se perjudiquen los intereses del pueblo.

Corroborado el razonamiento del Sr. Dr. Gallegos, por el Sr. Posso, haciendo notar, además, que bien podría hacerse el depósito en el Establecimiento Emisor, en cuyo caso, como consta del Proyecto, no habría que suprimir que el depósito ganaría en ese Establecimiento el 3% de interés anual, el Sr. Ayora pidió que se reconsiderara la moción anterior, á fin de redactarla conciliando la parte relativa al depósito, que pudiera hacerse en la casa emisora, en cuyo caso si debía fijarse, dijo, el interés que debe ganar este depósito, y como el Sr. Serrano no le apoyara, y la Cámara consintiera en la reconsideración, abrióse nuevo debate en orden á la moción del Sr. Albornoz.

Después de cruzar ideas entre los Sres. Diputados, Serrano, Ayora, Cuervo y Posso, de común acuerdo con el Sr. Albornoz, autor de la proposición, convinieron en que ésta se redacte así, como substitivo del Art. 14 hasta la parte que comienza diciendo: "Los intereses que produzcan las cantidades depositadas... etc."

"Ocho días, cuando más, después que se haga la colocación pública, el Establecimiento Emisor acreditará á la Municipalidad y á la Junta de Calificación de Guayaquil, la totalidad de las sumas que les correspondan del producto del empréstito. Estos fondos se depositarán en los Bancos Ecuatorianos denominados Banco del Ecuador, Banco Comercial y Agrícola, Banco de Crédito Hipotecario, Banco Territorial y Banco del Pichin-

128  
cha, hasta la mayor cantidad que acepten estas instituciones, dejando a la Municipalidad y a la Junta de Canalización, la facultad de reducir la cantidad que se solicite en depósito, en caso de que sea superior a la responsabilidad de los Bancos. El resto se colocará en cualquier Banco Europeo, o en el Establecimiento Emisor, a juicio de las mismas instituciones. Caso de verificarse el depósito en el Establecimiento Emisor, éste pagará el 3% anual sobre la cantidad depositada, y naturalmente no tendrá ninguna responsabilidad por los valores que se pargan a los Bancos Ecuatorianos."

Aprobada esta moción por la Cámara, continuó el debate del resto de la cláusula, desde las palabras: "Los intereses que produzcan las cantidades depositadas . . . etc.", y fue aprobada sin modificación.

La cláusula 15ª se aprobó sin más alteración que agregarle, a solicitud del Sr. Dr. Gallegos, según por la Cámara, las palabras: o Bancos Extranjeros, después de: contra el establecimiento emisor, al final de la cláusula.

En debate la cláusula 16ª y anotada la indicación del Sr. Balboa, para que el final diga: "..... en virtud del cobro o amortización extraordinaria anticipada de bonos, y de los por ciento sobre el monto de los cupones pagados"; fue aprobada la cláusula conjuntamente con la indicación.

En consideración la 17ª, el Sr. Albornoz, pidió que se la vote por partes, por cuanto la 2ª, era abiertamente ilegal, toda vez que los documentos de Crédito público no pueden duplicarse.

Votada la cláusula en la forma pedida por el Sr. Albornoz, resultó aprobada la 1ª parte y negada la 2ª, quedando por consiguiente, redactada así:

"Todos los cupones que no hubieren sido presentados para su cancelación, cinco años después de la fecha del vencimiento, prescribirán a favor del Gobierno del Ecuador. De igual modo caducarán los Bonos sorteados y no presentados para el reembolso a los treinta días después del día en que debió efectuarse esta operación."

La cláusula 18ª y 19ª, fueron aprobadas sin modificación, habiéndose votado la última por partes de orden del Sr. Presidente.

En consideración la cláusula 20ª, el Sr. Presidente, para el mejor orden del debate, dispuso que se la estudie por partes, y al efecto, como nadie hiciera observación a la 1ª, se la aprobó en los términos del Proyecto que son estos:

"Dentro de cuatro meses, contados desde la aprobación del Congreso, el Sr. Edmundo Laignet, pondrá en conocimiento del Gobierno del Ecuador el nombre y la final aceptación del establecimiento financiero del cual consiga que se encargue de la colocación del empréstito y se sustituya a Laignet, en todas las obligaciones que contrae por el presente contrato."

Leída la 2ª parte, con la indicación del Sr. Batúa, para que se diga: "El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar la sustitución, sino le satisface la responsabilidad del establecimiento emisor, el que deberá entonces ser reemplazado por otro establecimiento financiero que satisfaga al Gobierno, para lo cual éste procederá de acuerdo con los Gerentes de los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola"; el Sr. Serano con el apoyo del Sr. Dr. Ayora, hizo moción para que esta parte de la cláusula se acepte en los términos indicados por el Sr. Batúa, pero sus intenciones a los Gerentes de los Bancos, con la Municipalidad y la Junta de Ampliación.

En debate la moción, el Sr. Albarracín pidió a los autores de ella, que le permitan agre-

130  
gar las palabras: "sin que este incidente interrumpa ni modifique, el plazo fijado en el comienzo de la presente base."

Como esta adición fuere acogida por los Sres. Senano y Ayora, y no se hicieran más reparos, el Sr. Presidente declaró cerrado el debate, resultando esta 2ª parte aprobada en los términos propuestos, o sea así:

"El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar la sustitución si no le satisface la responsabilidad del establecimiento, el que deberá entonces, ser reemplazado por otro establecimiento financiero que satisfaga al Gobierno; para lo cual este procedimiento de acuerdo con la Municipalidad y la Junta de Canalización, sin que este incidente interrumpa ni modifique el plazo fijado en el comienzo de la presente base."

En discusión la 3ª parte de la cláusula, conjuntamente con la indicación del Sr. Palma, para que después de Cognet, se agregue, ni el establecimiento emisor; el Sr. Albornoz manifestó que debía decirse: caducará de hecho el contrato, y como la Cámara aceptara todas estas indicaciones, se aprobó esta tercera parte, en los siguientes términos:

"Vencido el plazo sin que Cognet ni el establecimiento emisor hubieren cumplido estos requisitos, caducará de hecho el contrato, esto es, quedará sin valor ni efecto alguno, y ni Cognet ni el establecimiento financiero podrán reclamar nada de los gastos hechos por ellos para celebrarlo y llevar á buen éxito las gestiones del negocio."

La 4ª parte de la aprobó tal cual consta del Proyecto, o sea así:

"Si el Gobierno recibiese el aviso y la confirmación estipulados, el establecimiento sustituto gozará de un plazo de treinta días para la colocación de los Bonos."

Heida la 5ª parte, el Sr. Albornoz



expuso que después de enumerar: guerra, epidemia, crisis comercial etc, la prórroga del plazo era muy general y que en los términos del Proyecto debería ser indefinida. Después de hechas observaciones por parte del Sr. Incl. Sr. Lopez, Sr. Cueva, Sr. Serrano, y Sr. Novaro, el Sr. Presidente insinuó como redacción más correcta que después de las palabras más un mes, se agregue: sin que en ningún caso pueda exceder del 30 de Junio de 1912.

Convenida la Cámara en concebir así esta parte de la cláusula, se la aprobó quedando en consecuencia redactada en estos términos:

"Pero dentro del plazo de cuatro meses para lo relativo a la sustitución y un mes para la colocación, ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como guerra, epidemia, crisis comercial, etc., que anularan los espasmos del Sr. Caignet o dificultaran la colocación, el plazo que será prorrogado por el tiempo de la duración del acontecimiento, más un mes, sin que en ningún caso pueda exceder del treinta de Junio de mil novecientos doce."

La parte 6ª se la aprobó sin alteración. Esta parte dice:

"El caso de crisis financiera, será establecido suficientemente por el hecho de que las rentas francesas del 3º inamortizables, tengan una cotización inferior a noventa y cinco por ciento."

En definitiva, y tomando en consideración las aprobaciones parciales de la cláusula, con las reformas que se dejaron anotadas, esta quedó redactada así:

"20. Dentro de cuatro meses, contados desde la aprobación del Congreso, el Sr. Edmond Caignet, pondrá en conocimiento del Gobierno del Ecuador, el nombre y la final aceptación del establecimiento financiero del cual consiga que se encargue de la colocación del empréstito y de sustituirlo."

182

ya a Coignet en todas las obligaciones que  
contrae por el presente contrato. El Gobierno  
se reserva el derecho de no aceptar la sus-  
titución, si no le satisface la responsabi-  
lidad del Establecimiento, el que debiera enton-  
ces ser reemplazado por otro establecimiento fi-  
nanciero que satisfaga al Gobierno, para lo  
cual este procederá de acuerdo con la Muni-  
cipalidad y la Junta de Canalización, sin que  
este incidente interrumpa ni modifique el  
plazo fijado en el comienzo de la presente bo-  
le. Vencido el plazo sin que Coignet ni el  
establecimiento hubieren cumplido estos requi-  
sitos, caducará de hecho el contrato, esto es que  
dará sin valor ni efecto alguno, y ni Coign-  
et ni el Establecimiento Financiero, podrán  
reclamar nada por razón de los gastos he-  
chos por ellos para celebrarlo y llevar a  
buen éxito las gestiones del Negocio. Si  
el Gobierno recibiese el aviso de Coignet  
y la final aceptación antedichas, el Esta-  
blecimiento sustituto gozará de un plazo  
de treinta días para la colocación de los  
bonos. Pero si dentro del plazo de cuatro  
meses para lo relativo a la sustitución y un  
mes para la colocación, ocurriese un caso  
fortuito o de fuerza mayor como guerra, epi-  
demia, crisis comercial, etc. que amparan  
los esfuerzos del Sr. Coignet o dificultaran la  
colocación, el plazo quedaría prorogado por  
el tiempo de la duración del acontecimiento  
más un mes, sin que en ningún caso pue-  
da exceder del treinta de Junio de mil no-  
vecientos doce. El caso de crisis financiera  
será establecido suficientemente, por el he-  
cho de que las rentas francesas del tres por  
ciento amortizables, tengan una cotiza-  
ción inferior a noventa y cinco por ciento."

La cláusula 2<sup>a</sup> de la aprobó sin al-  
teración.

En este punto el infrascrito Secre-  
tario puso de manifiesto que el Sr. Minis-  
tro de Hacienda, acababa de remitir el

informe que se le pidiera en orden a la conveniencia o inconveniencia de gravar con el ocho por ciento adicional a la importacion, como consta en la letra I de la cláusula 8ª de este Proyecto, inciso que quedo suspenso hasta recibir el sobredicho informe.

Omnise la lectura del oficio del Sr. Ministro de Hacienda, que es del tenor siguiente:

Quito, a 20 de Setiembre de 1911.  
Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Señor Secretario:

Para satisfacer debidamente las aspiraciones de esa H. Cámara, en orden a la informacion solicitada en su atento oficio N.º 153, del 15 del presente, este Ministerio tuvo a bien pedir a la Cámara de Comercio de Guayaquil su dictamen a ese respecto, y en contestacion he recibido el siguiente Telegrama que transcribo:

"Telegrama de Guayaquil. - Quito, a 17 de Setiembre de 1911. - Sr. Ministro de Hacienda. - Himno en comunicale - que el Directorio de la Cámara de Comercio y Agricultura, con vista de su atento Telegrama del 15 del presente, recibido ayer, acordó en sesion de ayer mismo y por unanimidad resolver, la consulta de V.º contenida en dicho Telegrama, en los terminos siguientes: "La Cámara de Comercio y Agricultura, considera que la importacion excesivamente gravada ya con el 110% de recargo sobre el arancel primitivo, y que tal vez, no podria soportar un nuevo aumento; pero al mismo tiempo juzga que si es absolutamente indispensable una renta para afectarla al servicio del empristito Poincaré puede ella, obtenerse sin necesidad de crear nuevos impuestos que siempre son odiosos, con solo destinar a ese servicio las rentas que ya estan disponibles, señaladas a los Comités " sucre " y " columna " de Octu-

134  
bre" y las asignadas al Ferrocarril a Pla-  
yas, obra esta última de secundaria im-  
portancia, comparada con la del sanea-  
miento de Guayaquil. Si el producto de  
todas estas contribuciones, fuese insuficien-  
te para completar una suma determina-  
da, podría tomarse lo que falta del  
tanto por ciento adicional Patrimonial sobre  
la misma importación, pero como para  
facilitar la negociación del empréstito  
en referencia, las rentas dedicadas a su  
servicio deben ser de fácil recaudación,  
tal vez convendría más, aplicar una par-  
te de este tanto por ciento adicional Patrimo-  
nial, la cuota que se juzgue necesaria  
al mencionado servicio, substituyendo es-  
te impuesto con las contribuciones disponi-  
bles, asignadas al principio.

Esto desde luego, siempre que  
no se derogue, como parece que es la  
intención del Congreso, la ley que esta-  
bleció los impuestos adicionales patrimo-  
nial, porque en caso de tal derogación  
no habría inconveniente en establecer el  
8% indicado por el Sr. Ministro de Ha-  
cienda en su telegrama, pues así de resul-  
tar aumento habría disminución en el  
impuesto aludido. La Cámara de Comercio  
y Agricultura juzga que las obras de Cana-  
lización y saneamiento de Guayaquil, son  
inpostergables por relacionarse con su exis-  
tencia misma y se complace en manifes-  
tar al Supremo Gobierno que todos y ca-  
da uno de sus miembros están decidi-  
dos a cooperar en la medida de sus fuer-  
zas a la realización de tan importantes  
obras; y, en esta virtud hace por el mo-  
mento las indicaciones generales que pre-  
ceden." En la misma Sesión aprobó el  
Directorio, también por unanimidad el  
informe de la Comisión que ha estudiado  
do, a petición de la Cámara del Sena-  
do, los diversos contratos celebrados con el

Gobierno y la Compañía Nacional Comercial y del cual deposito yo personalmente una copia, en la Oficina Telegrafica junto con este telegrama para que Vto. Edo. ponga si lo tiene a bien que se pase por Telegrafo para conocimiento del Congreso y de Vto. este informe; fue original por faxes de ayer dirigido a ambas Cámaras y el Directorio que inmerecidamente presido, creo que los honrados antecedentes de Vto. son procedimiento republicano en el caso especial que motive la consulta relacionada con su atento telegrama que con esto, son prueba segura de que su conducta a este respecto confirmaria una vez más esos antecedentes. - Atento S. - Aurelio Pareja."

Con esta opinion de la Cámara de Comercio de Guayaquil, está conforme este Departamento y, por lo mismo, sería conveniente que el diez por ciento adicional con que está gravada la importación, según el Art. 1º, No 1º de la Ley de Impuestos Especiales, para el sostenimiento del Ejército y otros gastos militares para la defensa nacional, sancionada el 27 de junio de 1910, reducido al ocho por ciento, se destine a la obra de saneamiento de Guayaquil. - Dios y Libertad. - L. Plaza G."

Entonces el Sr. Arequi con el apoyo de los Sres. Dr. Posso y Abel. López, formuló moción en este sentido, y así se aprobó, juzgando el Sr. Dr. Monge que conde de acta su voto negativo, por cuanto, dijo, va a subsistir la ley de Impuestos Patrióticos, por cuya derogatoria venimos luchando algunos Representantes.

"Que el inciso I de la cláusula 8ª diga: Los impuestos adicionales de que hablan los Nos 1º y 2º del Art. 1º de la Ley de Impuestos Patrióticos, sancionada

136  
el 27 de Junio de 1910; pero el producto de estos impuestos quedará afectado al servicio de este empréstito desde el 1.º de Enero de 1912."

Como hubiese terminado el debate del Proyecto, el Sr. Presidente dispuso pasarlo a la 1.ª Comisión Redactora.

A las Comisiones 1.ª de Guerra y Marina, 1.ª de Peticiones, respectivamente, pasaron las solicitudes de los deudos del Sr. Nicandro Arellano H., reclamando el pago, que como General de la República, le adeuda el Erario; y la de Rosalino Navas, para que se faculte a la Junta de Beneficencia de Quito, le rebaje la cantidad que estime justa, por haber arrendado en precio muy alto unos fundos que pertenecen a la Beneficencia, en la Provincia de León.

Por haber pasado la hora reglamentaria, se dio por terminada la presente.

El Presidente  
Francisco A. Marín

El Secretario  
Pedro Lombardi